

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el día 22 de noviembre de 2023, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la demanda, dentro del término allego escrito de subsanación.

El término se surtió así: 16, 17, 20, 21 y 22 de noviembre de 2023

Sírvase Proveer, 11 de diciembre de 2023.

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 23



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

63001311000220230033000

DEMANDANTE: LEYDI JHOANA ARBELAEZ TRUJILLO

DEMANDADO: GABRIEL ANGEL CASTRO URIBE

Téngase por subsanada la demanda de la referencia, en consecuencia y por cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la ley 2213 de 2022, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por la señora **Leydi Jhoana Arbeláez Trujillo**, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **Gabriel Ángel Castro Uribe**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

QUINTO: Fijar como cuota provisional a cargo del demandado, **Gabriel Ángel Castro Uribe** y a favor de la señora **Leydi Jhoana Arbeláez Trujillo**, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como “médico general” del “Instituto de Diagnostico Medico Idime S.A.”, y no como lo solicita la demandante, al no encontrarse acreditadas las necesidades del alimentario (Art 397 CGP).

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese la comunicación correspondiente al pagador de Seguros Generales Suramericana, haciéndole saber que dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220230033000, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

SEXTO: Autorizar a la señora **Leydi Jhoana Arbeláez Trujillo** para la apertura cuenta de ahorros en el Banco Agrario para el pago de la mencionada cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac05d21b415359a9fc9681530538ed61950f1aeffa543aed452c948503d025f**

Documento generado en 17/01/2024 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>